



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 020 2018 01310 01
Proceso	Declarativo
Demandante	Luz Miriam Lara Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Neftalí Betancur
Asunto	Declara inadmisibles recursos de apelación

Se incorporan al expediente, las piezas procesales aportadas por el *a quo*, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 07 de julio pasado.

Ahora bien, correspondería resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto proferido en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual el juzgado de primera instancia decretó como prueba los mensajes de datos aportados por la apoderada judicial de la demandada, María Amparo Vásquez de Betancur, con el escrito mediante el cual formuló excepciones previas; y fijó nueva fecha para continuar con la práctica del testimonio decretado en la misma audiencia y surtir las demás etapas de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

No obstante, lo anterior, para la procedencia del recurso es imprescindible que el proveído atacado sea de aquellos apelables, como los autos de rechazo de la demanda, reforma o aquel que implica la terminación del proceso.

Se tiene entonces que, entre los autos susceptibles de apelación fijados en el artículo 321 *ibídem*, no se encuentra aquel que decreta pruebas, ni el que fija fecha para continuación de audiencia. Tampoco se está en el supuesto de la negación de práctica de pruebas, toda vez que, el juzgado de primera instancia decretó el testimonio solicitado por la parte demandada, cuya práctica se realizaría en audiencia posterior de que trata el artículo 373 *eiusdem*. Adicionalmente, se observa que desde el auto proferido el 08 de julio de 2021, el *A Quo* señaló fecha únicamente para llevar a cabo la audiencia inicial de que

trata el artículo 372 *ibídem*, no la del artículo 373, en la cual se surte la etapa de instrucción - práctica de pruebas - y juzgamiento; providencia que no fue recurrida por el apoderado de la parte demandante.

Por su parte, el artículo 325 del citado C.G. del Proceso, respecto del examen preliminar sobre las providencias apeladas dispone que *“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitaran los que reúnan los requisitos mencionados”*.

De tal forma, al no ser una providencia apelable, procede su inadmisión y al tratarse de una copia del archivo digital, no se precisa remitir el expediente. Sin más consideraciones, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar inadmisibile el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas y se dispuso fijar nueva fecha para surtir la etapa de instrucción – práctica de pruebas - y juzgamiento, por los motivos expuestos.

Segundo: Informar lo decidido al *A quo* sin necesidad de devolución del expediente por tratarse de un archivo digital.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152ced4b22d1eb7500938575c9de4ca7b94f1872374ae825b0e36ab15eb1a511**

Documento generado en 19/07/2022 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>